

RESOLUCIÓN No. 155-SE-21-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente”*;
- Que,** el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”*;
- Que,** los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado prevé que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre

otras: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento”;

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (RGLOES) establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera ibidem, establece que: “Quienes se encuentren ejerciendo la profesión en el campo de la salud, o quienes hayan realizado el año de salud rural de práctica de servicio social en el red pública de salud, según lo determinado en la normativa sanitaria correspondiente, sin haber aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional conforme las convocatorias efectuadas por el CACES, estarán obligados a rendir y aprobar el examen en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de las convocatorias que para el efecto realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

Que, el Pleno de este Organismo, mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 24 de febrero de 2021; expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;

Que, el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución del Pleno del CACES No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) de su artículo 7 determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;

Que, el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional (...)”;

Que, el artículo 28 de la norma citada referida en el considerando que antecede determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibidem prescribe: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)”;

Que, mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del CACES resolvió aprobar el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Este Reglamento fue reformado por

el Pleno del CACES, mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022;

Que, el artículo 1 del Reglamento mencionado ut supra, establece: “*El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).*”;

Que, el literal a) del artículo 5 del Reglamento mencionado establece: “*Instrumentos del EHEP.- Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes: 1. Cronograma para el EHEP; 2. Manual para el diseño y aplicación de exámenes; Los instrumentos del EHEP serán elaborados por la Secretaría Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación. Los instrumentos del EHEP serán publicados en la página web institucional del CACES, en la sección desarrollada para este fin y en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP. El Manual para el diseño y aplicación de exámenes, así como sus reformas, será puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y del Pleno del CACES para su aprobación*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento precitado precisa: “*Cronograma del EHEP. - El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y resultados del examen. El Cronograma del EHEP contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades: a) Convocatoria para rendir el EHEP; b) Inscripción para rendir el EHEP; c) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP; d) Jornadas de acompañamiento; e) Aplicación del EHEP; f) Solicitud de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; g) Revisión académica y solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; h) Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; i) Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP; y, j) Informe de resultados definitivos y notificación*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento precitado señala: “*Obligatoriedad de rendir el EHEP. - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, de conformidad con el Acuerdo 160/2013 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), publicado en el Registro Oficial No. 206 de 18 de marzo de 2014*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento mencionado determina: “*La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional. Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple las fases del EHEP.*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento mencionado determina: “*La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá: a. Cohortes convocadas; b. Modalidad del examen digital con aplicación presencial; c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP; d. Fechas de inscripciones; e. Fecha de aplicación; f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP; g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y, h. Las demás que el Pleno considere pertinentes*”;

- Que,** el artículo 15 del Reglamento mencionado, establece: “Aprobación de la convocatoria para rendir el EHEP. - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación. La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impresa o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere oportunas para una difusión efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.*”;
- Que,** mediante Resolución No. 103-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno designó presidenta de este Organismo a la doctora Wendy Anzules Falcones;
- Que,** mediante Resolución No. 104-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES dispuso: “Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire como presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional. (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. 135-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único. - Designar a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, como miembro de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional”;
- Que,** mediante Resolución No. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, la Econ. Wendy Anzules Falcones, Ph.D., Presidenta del CACES, resolvió: “*Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas; 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores; 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado; 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional; y, 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; c) Presentar proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, que le fuere requerido, alineados a las funciones propias de cada Comisión del CACES en la que participe en virtud de la presente delegación y con la aprobación de la/el Presidenta/e; d) Elaborar los informes que le sean solicitados por la/el Presidenta/e de la Institución; y, e) Las demás que le sean dispuestas en el contexto de la presente delegación por parte de la presidencia del CACES. Artículo 3.- Se ratifica la comparecencia del Secretario Técnico a las sesiones de las Comisiones del CACES a las que ha acudido a partir del día 20 de septiembre del año 2021, las mismas que deben considerarse realizadas, y las que se realice en el futuro, en calidad de delegado de la Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-

CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, en la que se designó como Consejeros de este Organismo a: *PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR; MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN*; y, *TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN*;

Que, mediante Memorandos Nos. CACES-ST-2022-0325-M de 23 de agosto de 2022 y CACES-ST-2022-0326-M de 24 de agosto de 2022 la Secretaría Técnica puso en conocimiento de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el Informe Técnico de Cronograma, Convocatoria y Cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Segunda Convocatoria 2022 No. GEA-DEX-REG-01-2022-115. A su vez, solicitó que el informe mencionado sea tratado en la Comisión precitada;

Que, la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional en su cuarta sesión ordinaria efectuada el 25 de agosto de 2022 acordó: *“ACUERDO No. 001-CP-HEP-SO-004-CACES-2022. Acoger, con observaciones, el Informe técnico de cronograma, convocatoria y cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de Medicina, Odontología y Enfermería (segunda convocatoria 2022) y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.”*;

Que, mediante Memorando No. CACES-ST-2022-0328-M de 25 de agosto de 2022 la Secretaría Técnica remitió a la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el Informe Técnico de Cronograma, Convocatoria y Cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Segunda Convocatoria 2022 No. GEA-DEX-REG-01-2022-115, en el que se acogen las observaciones formuladas por sus miembros;

Que, con memorando No. CACES-CP-HEP-2022-0040-M, de 26 de agosto de 2022, el Ing. Raúl Carpio Freire, Ph.D., Presidente de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó al Abg. Luis Carrera, Procurador de este Organismo, la elaboración del proyecto de resolución con el acuerdo adoptado por la referida Comisión en su Sesión Ordinaria No.004, realizada el 25 de agosto de 2022;

Que, a través del memorando No. CACES-PR-2022-0388-M, de 30 de agosto de 2022, el Abg. Luis Carrera, Procurador del CACES, remitió al Ing. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D., Presidente de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el proyecto de resolución requerido;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-HEP-2022-0041-M, de 31 de agosto de 2022, el Ing. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D., Presidente de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó a la Eco. Wendy Anzules Falcones, Ph.D., Presidenta del CACES, que ponga en conocimiento del Pleno del Consejo lo siguiente: *“(...) el Informe técnico de cronograma, convocatoria y cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de Medicina, Odontología y Enfermería (segunda convocatoria 2022)*;

Que, mediante sumilla inserta el Memorando No. CACES-CP-HEP-2022-0041-M, de 31 de agosto de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Eco. Wendy Anzules, Ph.D, Presidenta del CACES dispuso a la Secretaria del Pleno, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo y el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico del Cronograma, Convocatoria y Cohortes para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) en las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Segunda Convocatoria 2022 No. GEA-DEX-REG-01-2022-115, presentado por la Secretaría Técnica del CACES mediante Memorandos Nos. CACES-ST-2022-0325-M de 23 de agosto de 2022; CACES-ST-2022-0326-M de 24 de agosto de 2022 y CACES-ST-2022-0328-M de 25 de agosto de 2022, que se anexa y es parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Medicina en su décima séptima aplicación a:

1. Los estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas nacionales que iniciaron el Internado Rotativo en septiembre del 2021 de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Medicina, obtenido en el extranjero, y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2014 y el 23 de septiembre de 2022.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Medicina, obtenido en Universidades y Escuelas Politécnicas nacionales y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2014 y el 23 de septiembre de 2022.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en anteriores convocatorias.

Artículo 3.- Disponer se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Odontología en su décima quinta aplicación a:

1. Los estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas nacionales que al 23 de octubre del 2022 estén cursando su último periodo académico.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Odontología, obtenido en el extranjero y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2015 y el 23 de septiembre de 2022.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Odontología obtenido en Universidades y Escuelas Politécnicas nacionales y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2015 y el 23 de septiembre de 2022.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 4.- Disponer se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Enfermería en su décima aplicación a:

1. Los estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas nacionales que iniciaron el Internado Rotativo en septiembre de 2021 de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública o que estén cursando su último periodo académico en aquellas carreras que no tienen Internado Rotativo.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Enfermería, obtenido en el extranjero, y que registraron su título en la SENESCYT entre el 07 de octubre de 2015 y el 23 de septiembre de 2022.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Enfermería, obtenido en Universidades y Escuelas Politécnicas nacionales y que registraron su título en la SENESCYT entre el 07 de octubre de 2015 y el 23 de septiembre de 2022.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en anteriores convocatorias.

Artículo 5.- Establecer como fechas de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina, Odontología y Enfermería los días 22 y 23 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Aprobar el cronograma del EHEP de conformidad a lo siguiente:

No.	ACTIVIDAD	FECHA	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria para rendir el EHEP	16/9/2022	17/9/2022
2	Inscripción para rendir el EHEP	19/9/2022	25/9/2022
3	Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP	26/9/2022	28/9/2022
4	Jornadas de acompañamiento	29/9/2022	30/9/2022
5	Aplicación del EHEP de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería	22/10/2022	23/10/2022
6	Solicitud de revisión académica	24/10/2022	26/10/2022
7	Solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes	31/10/2022	8/11/2022
8	Revisión de las solicitudes de revisión académica	27/10/2022	15/11/2022
9	Revisión de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes	9/11/2022	17/11/2022
10	Determinación de resultados de la revisión académica y de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes	18/11/2022	22/11/2022
11	Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP	23/11/2022	28/11/2022
12	Aprobación del informe de resultados definitivos	29/11/2022	2/12/2022
13	Notificación de resultados definitivos	6/12/2022	6/12/2022

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Delegar a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en caso de ser necesario, la modificación del cronograma del EHEP, lo cual deberá ser comunicado al Pleno del CACES.

Segunda. - Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a la Procuraduría, a la Secretaría Técnica, Coordinación General Administrativa Financiera, y a las Direcciones y Unidades del CACES.

Tercera. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Salud Pública, universidades y escuelas politécnicas.

Cuarta. - Disponer a la Secretaría Técnica del CACES que en coordinación con Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, publique y notifique la presente Resolución a los postulantes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de diseño, aplicación y resultados del EHEP, gestionando las acciones necesarias para el desarrollo del plan de comunicación contemplado en el artículo 13 del Reglamento referido.

Quinta. - Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica, la Dirección de Exámenes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Procuraduría del CACES y la Unidad de Comunicación Social, de acuerdo con las competencias de cada unidad, debiendo atender la norma Constitucional, legal y reglamentaria que sea pertinente para el cumplimiento de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dos (02) días del mes de septiembre de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 02 de septiembre de 2022.

Lo certifico,

Abg. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARÍA DEL PLENO DEL CACES